



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## RESOLUCIÓN N° 076 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 24 ENE. 2018

N° DE SALA : Sala 1  
 EXP. TNRCH : 1081-2017  
 CUT : 156586-2017  
 IMPUGNANTE : Orlando Esteban Vizcarra Huacán  
 ÓRGANO : AAA Caplina-Ocoña  
 MATERIA : Formalización de Licencia de Uso de Agua  
 UBICACIÓN : Distrito : Moquegua  
 POLÍTICA : Provincia : Mariscal Nieto  
 Departamento : Moquegua



### SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán contra la Resolución Directoral N° 2482-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

### 1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán contra la Resolución Directoral N° 2482-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 01.09.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña mediante la cual declaró infundado el recurso de reconsideración de la Resolución Directoral N° 1747-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.06.2017, en la que se declaró improcedente su pedido de formalización de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios para el predio denominado "Pampa de Estuquiña Lote 01-Sub Lote 03" con Unidad Catastral N° 11112, ubicado en el sector Estuquiña, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.



### DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán solicita que se declare nula la Resolución Directoral N° 2482-2017-ANA/AAA I C-O.

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

3.1. En el año 2004 tomo posesión del terreno denominado "Pampa de Estuquiña Lote 01-Sub Lote 03" el cual viene conduciendo de forma pública, pacífica y continua; asimismo, el año 2015 adquiere la propiedad del mencionado predio; por lo que, cumple con acreditar el requisito de titularidad establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.



La Administración Local de Agua Moquegua no observó su solicitud de acogimiento al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua. En ese sentido, se tiene por entendido que cumplió con presentar todos los requisitos conforme a lo señalado en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

### 4. ANTECEDENTES:

4.1 A través del escrito presentado en fecha 28.10.2015, el señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán solicitó el acogimiento al procedimiento de formalización de la licencia de uso de agua con fines agrarios para el predio denominado "Pampa de Estuquiña Lote 01-Sub Lote 03" con Unidad catastral N° 11112, ubicado en el sector Estuquiña, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.

4.2 El Proyecto Especial Regional Pasto Grande con el escrito ingresado en fecha 11.01.2016, se opuso a la solicitud de formalización de licencia de uso de agua presentada por el señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán que todo uso de agua que tenga como fuente el Embalse Pasto Grande se encuentra reservado, por lo que no existe disponibilidad hídrica para atender nuevas demandas.

4.3 El Equipo de Evaluación de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, en el Informe Técnico N° 3339-2016-ANA-AAA.CO-EE1 de fecha 06.09.2016, señaló lo siguiente:

- a) El administrado acreditó que utiliza el agua de forma pública, pacífica y continua del predio denominado "Pampa de Estuquiña Lote 01-Sub Lote 03" con Unidad catastral N° 11112, ubicado en el sector Estuquiña, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua.
- b) El predio denominado "Pampa de Estuquiña Lote 01-Sub Lote 03" con Unidad catastral N° 11112, se encuentra ubicado en la Comisión de Regantes Estuquiña, y pertenece a la lista de conformación de bloques de riego para el otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios.
- c) Desestima la oposición presentada por el Proyecto Especial Regional Pasto Grande.

4.4 Con el Informe Técnico N° 317-2017-ANA-AAA I CO-ALA-MOQ-ERHHCAU de fecha 23.03.2017, la Administración Local de Agua Moquegua concluyó que el señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán cumplió con acreditar la propiedad del predio denominado "Pampa de Estuquiña Lote 01-Sub Lote 03" con Unidad catastral N° 11112, ubicado en el sector Estuquiña, distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

4.5 Mediante el Informe Legal N° 423-2017-ANA-AAA.I CO-UAJ/GMMB de fecha 12.06.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, concluyó que se debe declarar improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua formulado por el señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán; ya que, el recurrente no cumplió con acreditar el uso pacífico del agua, dado que el recibo de pago de tarifa de uso de agua del año 2014 se encuentra a nombre de la Empresa Agrotécnica Estuquiña S.A y no a nombre del solicitante al acogimiento de formalización de licencia de uso de agua.

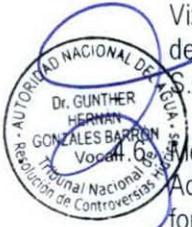
Mediante la Resolución Directoral N° 1747-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 15.06.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró no haber lugar a emitir pronunciamiento sobre la oposición formulada por el Proyecto Especial Pasto Grande e improcedente el pedido de formalización de licencia de uso de agua con fines agrarios solicitado por el señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán para el predio denominado "Pampa de Estuquiña Lote 01-Sub Lote 03" con Unidad catastral N° 11112, debido a que el administrado no cumplió con acreditar el uso pacífico, público y continuo del recurso hídrico, como lo exige el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para acceder a la solicitud de formalización requerida.

Dicho acto administrativo fue notificado al señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán el 28.06.2017 y al Proyecto Especial Regional Pasto Grande el 26.06.2017 conforme consta en las actas de notificación obrantes en el expediente administrativo.

Con el escrito de fecha 17.07.2017, el señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán, interpuso un recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 1747-2017-ANA/AAA I C-O.

Mediante la Resolución Directoral N° 2482-2017-ANA/AAA I C-O de fecha 01.09.2017, notificada el 05.09.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña declaró improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán, debido a que el señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán solicitó acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua a título personal; sin embargo presentó recibos de tarifa de uso de agua de tercera persona (Empresa Agrotécnica Estuquiña S.A). En ese sentido los documentos presentados por el recurrente no causan convicción respecto al uso público, pacífico y continuo del agua

4.9 El señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán con el escrito ingresado en fecha 28.09.2017, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 2482-2017-ANA/AAA I C-O, de conformidad con los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1 Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

### Admisibilidad del recurso

- 5.2 El artículo 216° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.

- 5.3 El numeral 144.1 del artículo 144° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación y que el término de la distancia es aprobado por la autoridad competente.

- 5.4 La Autoridad Nacional del Agua no cuenta con un cuadro de términos de la distancia, por lo que es de aplicación supletoria el "Cuadro General de Términos de la Distancia" aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ<sup>1</sup> que señala que el término de la distancia es de un (1) día hábil por vía terrestre del distrito de la provincia de Mariscal Nieto al distrito de Moquegua, lugar donde fue presentado el recurso de apelación, razón por la cual resulta aplicable dicho término de la distancia.

- 5.4 De lo señalado, conforme se aprecia en el Acta de Notificación, la Resolución Directoral N° 2482-2017-ANA/AAA I C-O fue notificada válidamente al señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán en fecha 05.09.2017. Por lo tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo, más el término de la distancia de un (1) día hábil, venció el 27.09.2017, fecha en la que la citada resolución adquirió la calidad de acto firme.

- 5.5 Este Colegiado advierte que, el señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán presentó su recurso de apelación en fecha 28.09.2017, es decir un día (1) día hábil después del vencimiento del plazo para impugnar la Resolución Directoral N° 2482-2017-ANA/AAA I C-O. Por lo tanto, dicho recurso fue interpuesto después de que el acto administrativo cuestionado adquirió la calidad de acto firme.

- 5.6 En consecuencia, corresponde declarar improcedente el recurso de apelación formulado por el señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán contra la Resolución Directoral N° 2482-2017-ANA/AAA I C-O por haber sido presentado en forma extemporánea.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 064-2018-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 12.01.2018 por los miembros del colegiado integrantes de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

**RESUELVE:**

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentada por el señor Orlando Esteban Vizcarra Huacán contra la Resolución Directoral N° 2482-2017-ANA/AAA I C-O, por haberse presentado en forma extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



*Jose Luis Aguilar Huertas*  
\_\_\_\_\_  
**JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS**  
PRESIDENTE



*Gunther Hernán Gonzales Barrón*  
\_\_\_\_\_  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL



*Francisco Mauricio Revilla Loaiza*  
\_\_\_\_\_  
**FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA**  
VOCAL